



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 146

Lunes 1 de Julio

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 97, correspondiente al día 6 de Abril de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 4 de Abril de 1940 dictando normas para la expedición de licencias para uso de aparatos radio-receptores durante el presente año.

Ilmo. Sr.: Es imprescindible no demorar por más tiempo la expedición de licencias para uso de aparatos radio-receptores durante el presente año, y estando en estudio la organización definitiva del servicio de Radiodifusión, sin perjuicio de lo que en dicha organización se ordene.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expedición de las referidas licencias se ajuste a las normas siguientes:

Primera. — Durante el año 1940 regirán las tarifas que siguen en la expedición de licencias para uso de aparatos radio-receptores:

a) Doce pesetas anuales para las licencias de uso particular.

b) Cincuenta pesetas semestrales por cada receptor instalado en casinos, centros de recreo, hoteles, bares, restaurantes y establecimientos de venta de aparatos y material de radiodifusión.

c) Cincuenta pesetas anuales para los aparatos instalados en pensiones, fondas, tiendas de vinos, casas de viajeros, agentes vendedores en comisión de aparatos y material de radiodifusión y casas, talleres o particulares matriculados para la reparación de los mismos aparatos y material.

d) Diez pesetas anuales por cada altavoz suplementario instalado en cualquier establecimiento público de los citados en los párrafos b) y c).

Los usuarios de aparatos de galeña instalados en viviendas de alquiler inferior a 75 pesetas mensuales, pagarán una licencia reducida de 2,50 pesetas anuales. Caso de pagar mayor alquiler, o ser vivienda propia, satisfarán la cuota de doce pesetas.

Segunda. — Los establecimientos docentes, benéficos, sanitarios, penitenciarios, y los culturales sin cuo-

ta de asistencia, podrán quedar exentos de pago solicitando licencia gratuita, siempre que demuestren que el aparato está instalado precisamente en el local donde deba cumplir la misión docente, benéfica o cultural objeto de la exención; perdiendo tal carácter si está instalado en la oficina o habitación de quienes dirijan o sirvan la Institución o Establecimiento, sancionándose severamente cualquier mixtificación en este sentido.

Tercera. — El plazo voluntario, inampliable, para la adquisición y renovación de las licencias, comenzará el 1.º de Mayo próximo en todas las oficinas de Telégrafos, terminando el 31 de Julio. A partir de esta fecha se cobrará el duplo del valor, aplicándose, además, las sanciones y multas de 100 a 500 pesetas por ocultación, según las circunstancias que concurran.

Las cuotas correspondientes al segundo semestre para los establecimientos públicos comprendidos en el apartado b) de la norma primera, se satisfarán sin recargo durante los meses de Septiembre y Octubre.

Cuarta. — Para los aparatos de nueva adquisición, durante el año será preciso proveerse previamente de la licencia correspondiente, que será reclamada por los vendedores al formalizarse la venta. Mensualmente remitirán éstos a la Oficina de Telégrafos de su localidad una relación de los aparatos vendidos durante ese período, con expresión del número de la licencia respectiva. La negativa del comprador a presentar la licencia no será obstáculo para la venta, pero el vendedor lo consignará así en la relación para dejar a salvo su responsabilidad y se exigirá al comprador el pago del duplo de la licencia como primer apercebimiento. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a considerar la venta y el aparato como clandestinos, aplicándose las sanciones y multas a comprador y vendedor conjuntamente.

Las casas, talleres y particulares matriculados y dedicados a la reparación de aparatos de radio procederán en análoga forma en cuanto se refiere a los aparatos que les sean encomendados, exigiendo de quienes interesen la reparación la presentación de la oportuna licencia. Mensualmente enviarán al Jefe de Telégrafos de la localidad una relación de los aparatos reparados, nombre y domicilio del dueño y número de la

licencia, si la tienen. Caso contrario, se procederá como se indica anteriormente para los vendedores.

Quinta. — No pudiendo admitirse como excusa sistemática la situación de un aparato en pruebas, se fija para éstas un plazo de diez días, tiempo más que suficiente para realizarlas, pasado el cual se considerará como utilización del aparato con obligación de adquirir la licencia. Los vendedores de aparatos consignarán en la relación mensual los que están en pruebas, domicilio del propietario y fecha en que se le facilitó.

Sexta. — La Dirección General de Correos y Telecomunicación queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias de esta Orden, a fin de determinar la distribución del premio de cobranza fijado en la Orden de 5 de Diciembre de 1934.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de Abril de 1940. — SERRANO SUÑER.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

1709

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

Circular

Aprobados los Padrones de Cédulas personales del año actual de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en virtud de la facultad conferida por el acuerdo de la Comisión Gestora de 30 de Marzo último, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 32 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, he acordado que a partir del día 1.º de Julio próximo, se abra la recaudación de dicho impuesto en período voluntario por el tiempo de dos meses, o sea hasta el 31 de Agosto, y el ejecutivo desde el 1.º de Septiembre al 31 de Octubre.

La rendición de cuentas del período voluntario se hará desde el 1 al 15 de Septiembre, y la del ejecutivo desde el 1 al 15 de Noviembre, teniendo en cuenta las normas que se indican en la Circular de esta Presidencia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 95, del corriente año.

Los Alcaldes deberán tener en cuenta el artículo 48 de la citada Instrucción que determina que los

contribuyentes que sean cabeza de familia quedan obligados a adquirir con su cédula las correspondientes a los individuos de su familia que vivan con él y a los jornaleros, sirvientes o dependientes que habiten en su casa, respondiendo en caso de apremio, del importe de todas ellas.

Las cédulas correspondientes a individuos no empadronados deberán solicitarse por medio de hoja declaratoria. Si se tratase de más de un cabeza de familia, se hará mediante relación autorizada por los señores Alcalde y Secretario, en la que consten los mismos datos que en el Padrón de Cédulas. Al clasificar estas nuevas Cédulas tendrán en cuenta la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Mayo de 1934, apartado b), sobre acumulación de las tarifas 1.ª y 2.ª. Los Alcaldes y Secretarios informarán sobre las causas que hayan existido para no haberlos incluido en el padrón respectivo.

Para obtener el premio que por confección del padrón, recaudación y rendición de cuentas se concede a los señores Secretarios Interventores, se deducirán del cargo, el Recargo 1924-25 o el 5 por 100, las cédulas devueltas y las pendientes de cobro; a la cantidad así obtenida si no excede de 10.000 pesetas se hallará el 4 por 100, si excede de 10.000 pesetas se hallará el 3 50 por 100.

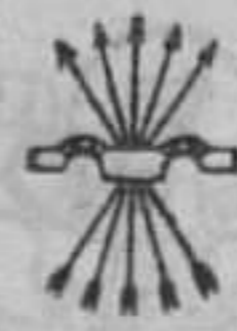
De los señores Alcaldes y Secretarios-Interventores espero una observancia rigurosa de los plazos indicados y una colaboración decidida para la buena marcha administrativa del Organismo provincial, resolviendo las dificultades que puedan presentarse e ingresando en la Caja provincial las cantidades recaudadas en los plazos señalados, colaborando así a la España Una, Grande y Libre que todos anhelamos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 26 de Junio de 1940. — El Presidente, Manuel González Gil.

Relación de los municipios a quienes afecta esta Circular

Aldea del Cano, Cañaveral, Casatejada, Collado, Eljas, Jerte, Lcsar de la Vera, Majadas, Malpartida de Cáceres, Puerto de Santa Cruz, Salorino, Santa Ana, Segura de Toro, Torno, Torviscoso, Torre de Santa María, Torremenga, Torremocha, Villa del Campo, Alcollarín y Valverde del Fresno.



Sección Provincial de Estadística

Rectificación anual del Padrón municipal de habitantes

CIRCULAR

Todos aquellos Municipios que remitieron la documentación correspondiente a la Rectificación del Padrón municipal de habitantes en 1939, que no hayan recibido reparos a la misma o los hayan contestado satisfactoriamente, pueden retirar aprobada dicha documentación, previo reintegro correspondiente de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 25 de Junio de 1940.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

2895

Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo

DE INTERES PARA LOS EXCOMBATIENTES

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, y para la aplicación del Decreto de 25 de Agosto de 1939 y Orden del 27 de Mayo de 1940 sobre asignación de plazas en Empresas privadas, se advierte que la condición de ex combatiente, se acreditará por el carnet certificado expedido en las correspondientes Delegaciones Provinciales de Ex-Combatientes de F. E. T. y de las J. O. N. S., que deberán ser presentados por los interesados en esta Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, en cada momento que hagan alguna petición relacionada con el Servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 24 de Junio de 1940.—El Comandante Presidente, Mariano Cristóbal de la Torre.

2898

Caja de Recluta número 13 de Cáceres

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular

Por Orden inserta en el D. O. del Ministerio del Ejército número 137, dispone que todos los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1936 al 1941, ya sean procedentes de la que fué Zona roja o de la Nacional, que en la actualidad disfruten prórroga de incorporación a filas de segunda clase (por razón de estudios) terminen en estos beneficios en 1.º Agosto de 1941 (mil novecientos cuarenta y uno).

Los que deseen continuar disfrutando esta prórroga, o sea ampliarla, lo solicitarán durante los meses de Mayo y Junio del año de 1941 (mil novecientos cuarenta y uno), del señor Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la respectiva Caja de Recluta, acompañando a la instancia los documentos prevenidos en los artículos 312 y 313 del vigente reglamento de reclutamiento.

Asimismo, los que cesen en la prórroga por terminación del plazo antes citado o renuncien a ella, haciendo uso del derecho que les con-

cede el artículo 326 del Reglamento, serán destinados a Cuerpo con el primer reemplazo de los alistados por la Circular de Guerra de 20 de Diciembre del pasado (D. O. número 68), o con los reemplazos normales que sean llamados a filas, quedando de esta forma normalizado la aplicación de los preceptos del capítulo XIV de referido reglamento de quintas.

Al propio tiempo se hace saber que con arreglo a esta reciente disposición Ministerial, queda también rectificadas autorización que se tenía concedida a esta Junta en cuanto a que las ampliaciones de estos beneficios se solicitarán el mes de Septiembre del año actual para concederlas durante el último trimestre del año.

Lo que se publica por la presente para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 26 de Junio de 1940.—El Coronel Presidente, Alejandro Páramo Guillán.—Rubricado.

2896

Fiscalía Provincial de la Vivienda DELEGACION PROVINCIAL

CIRCULAR

Al ser inspeccionadas algunas viviendas, reformadas o de nueva edificación con el fin de otorgar la cédulas de habitabilidad, se pudo comprobar la discrepancia entre lo construido y lo que figura en los proyectos que se aprobaron.

Ante la necesidad de que se pueda comprobar siempre la sujeción a los proyectos autorizados, impidiendo que se realicen obras o modifiquen planos, y distribución de viviendas sin el riguroso control que debe existir, se recuerda por la presente circular que toda obra al ser terminada, deberá ajustarse al proyecto aprobado de la misma, debiendo ser motivo de sanción las desobediencias, que no tan solo podrá justificar las multas que se impongan a los culpables, si no que irá acompañada de la rectificación de lo construido.

Si en el transcurso de las obras se considera conveniente modificar el proyecto aprobado, los propietarios incoarán el expediente que corresponda, cuyo trámite se ajustará a iguales preceptos que los fijados en la orden de 9 de Abril de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 17 de Junio de 1940.—El Fiscal Delegado Provincial, A. Guerra.

2907

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Saucedilla, partido judicial de Navalmoral de la Mata.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata, extendidas en el correspondiente papel timbrado y reintegradas con póliza de dos pesetas de la Asociación mutuo benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando a la misma certificación de la partida de nacimiento, otra de residencia y otra de conducta, estando

exceptuados del requisito de la residencia los Caballeros Mutilados y los ex combatientes; siendo el plazo de presentación de solicitudes el de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres 24 de Junio de 1940.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

2876

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. — Señores: Presidente, Teniente Coronel don Francisco Dávila García. Vocales, don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres a 17 de Junio de 1940.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente sin número del año 1937, procedente del Juzgado Instructor de Cáceres y seguido contra Jesús Ambrona Guerrero, Cayetano Franco Congregado, Pablo Valiente Paredes, Pedro Franco Congregado, Antonio Villarroel Villarroel, Ignacio Mateos Guija, Diego Márquez López, Nemesio Jimeno Sanz, Miguel Durán Rubio, Miguel García Polo, José Montes Sevilla, Isaac Morales Donaire, Teodoro Marín Magdemón y Domingo Hedroso Sánchez, vecinos de Cáceres, mayores de edad, con excepción respecto a la vecindad de Ignacio Mateos Guija, Nemesio Jimeno Sanz e Isaac Morales Donaire, que lo eran respectivamente de Navalmoral de la Mata el primero, el segundo de esta capital al iniciarse el expediente y en la actualidad de Pontevedra y Valdehuentas en esta provincia, el último, solventes, excepto Pedro Franco, Jesús Ambrona, Nemesio Jimeno, Isaac Morales, Teodoro Marín y Domingo Hedroso, que figuran declarados insolventes, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los expedientados Antonio Villarroel Villarroel e Ignacio Mateos Guija, a la pérdida total de sus bienes y a extrañamiento por un plazo de quince años, y a Isaac Morales Donaire y Jesús Ambrona Guerrero, a la pérdida total de sus bienes. A Teodoro Marín Magdemón a la multa de 10.000 pesetas, a Pablo Valiente Paredes, la de 5.000 pesetas, a Diego Márquez López, la de 400 pesetas, a Nemesio Jimeno Sanz y Pedro Franco Congregado, la de 350 pesetas, a Miguel García Polo, la de 150 pesetas y a José Montes Sevilla, la de 250 pesetas. Y finalmente por lo que respecta a los expedientados Cayetano Franco Congregado y Miguel Durán Rubio, compensándoles las cantidades de 5.000 y 2.000 pesetas respectivamente con que fueron castigados por la Autoridad Militar en consideración a sus actividades políticas, se les tiene por suficientemente sancionados, si bien con la obligación de acreditar cumplidamente el haberlas hecho efecti-

vas durante el período de ejecución de esta sentencia. Así como también debemos condenar a Domingo Hedroso Sánchez, a que satisfaga asimismo al Estado lo mismo que los anteriores, por vía de indemnización la cantidad de 500 pesetas. Notifíquese en forma la presente resolución a los encartados y con relación a los que se encuentran en ignorado paradero, publíquese en los periódicos oficiales. Asimismo respecto al encartado Diego Márquez López, notifíquese a sus herederos, previniéndoles que la sanción impuesta a éste, habrá de hacerse efectiva con cargo a su caudal hereditario en la forma y con las excepciones que previene el artículo 15 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas.

Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García.— Enrique Moreno Albarrán.— Angel Mancha Godoy.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expedido la presente a fin de que sirva de notificación a los encartados que se hallen en ignorado paradero, en Cáceres a 18 de Junio de 1940.—Francisco Santiago Iglesias.— V.º B.º, el Presidente, Francisco Dávila García.

2904

Juzgados Militares

REQUISITORIAS

Francisco Román Delgado, de 20 años de edad, de estado soltero, natural de Botija, y sujeto a expediente por falta de incorporación, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor don Francisco González Pacheco, domiciliado en el Regimiento de Infantería número 27 de esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Dado en Cáceres a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta.—El Alférez Provisional Juez Instructor, Francisco González Pacheco.

2899

José Ricardo Chapa Rodríguez, de 21 años de edad, de estado soltero, natural de Plasencia, y sujeto a expediente por falta de incorporación, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor don Paulino Barrante Peñaranda, domiciliado en el Regimiento de Infantería número 27 de esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en Cáceres, a veintidós de Junio de 1940.—El Alférez Provisional Juez Instructor, Paulino Barrante Peñaranda.

2900

José Gilo Malato, de 21 años de edad, de estado soltero, natural de Valencia de Alcántara, y sujeto a expediente por falta de incorporación, comparecerá el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor don Francisco González Pacheco, domiciliado en el Regimiento de Infantería número 27 de esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en Cáceres a veintidós de

Junio de mil novecientos cuarenta.—
El Alférez Juez Instructor, Francisco
González Pacheco.

2901

Sánchez y Sánchez, Inocencio, hijo de Julián y Antonia, natural de Talayuela (Cáceres), cuyo estado y profesión se ignora, al igual que las señas particulares, de veinte años de edad, y al que se instruye expediente por falta de concentración, comparecerá en el término de veinte días, ante don Alfonso Ramos de las Flores, Juez Instructor del segundo Batallón del Regimiento de Infantería número 27, destacado accidentalmente en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Alcázar de San Juan a 20 de Junio de 1940.—El Teniente Juez Instructor, Alonso Ramos de las Flores.

2920

Juzgados

CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 10 del año actual, sobre hurto de una caballería propiedad de Blas García Bote, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un mulo de cinco años, color rojo, del país, de un metro treinta y nueve centímetros de alzada, con un lunar blanco en el cuello.

Dado en Coria a 19 de Junio de 1940.—El Juez, José Gutiérrez.—El Secretario, Felipe J. Carranza.

2751

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, accidentalmente Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y, en méritos de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado, con el número 13, de este año por robo, se cita y llama de comparecencia ante dicho Juzgado y por el término de cinco días, a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto, bajo los apercibimientos legales, a Antonio Carballo Botellero, cuyo paradero se ignora y con el fin de ser oído en el sumario antes indicado.

Dado en Valencia de Alcántara a 20 de Junio de 1940.—El Juez, Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

2838

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado en comisión, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por la presente, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de Policía judicial, proceder a la busca y rescate de una cubierta a 32 x 6, núm. 420517 marca, Michelin, con su cámara de la misma marca, montada sobre su llanta, y dos cubiertas en buen uso, ambas de medidas 500 x 17, de la pertenencia de la Delegación de Auxilio Social de esta provincia, que fueron sustraídas la pasada noche, de la cochera de dicha Delegación, sita en Ronda del Hospital Provincial de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, y al descubrimiento de los autores y su detención, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 105 del 1940, por delito de robo.

Dado en Cáceres a 19 de Junio de 1940.—El Juez, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario P. H., Naciso Valle.

2847

Alcaldías

VILLAMIEL

Anuncios

Declarada vacante la plaza de Oficial de Secretaría y como tal encargado del teléfono municipal y del Registro de Colocación Obrera que viene servida interinamente, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad por medio de oposición, según determina el artículo tercero de la Orden de 30 de Octubre de 1939 y con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional primera de la misma.

Los ejercicios de oposición darán principio en el lugar y hora que se designe ante el Tribunal constituido en la forma dispuesta en el artículo 12 de la Orden antes citada, una vez transcurrido tres meses de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes para tomar parte en dicha oposición dirigidas al señor Alcalde Presidente, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de tres meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañada de los documentos para acreditar los extremos que determina el párrafo tercero de la Orden citada.

Villamiel, 27 de Abril de 1940.—El Alcalde, José Arencio.

Declarada vacante una plaza de Guarda Municipal, de campo que viene servida interinamente, dotada con el sueldo anual de mil ochocientas veinticinco pesetas, se abre concurso para su provisión en propiedad, observándose el porcentaje que determina el artículo noveno de la Orden de 30 de Octubre de 1939, y las solicitudes dirigidas al señor Alcalde Presidente se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, acompañada de los documentos justificativos para optar a la misma.

Villamiel, 27 de Abril de 1940.—El Alcalde, José Arencio.

Declarada vacante la plaza de Enterrador Municipal, que viene servida interinamente, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, se abre concurso para su provisión en propiedad, observándose el porcentaje que determina el artículo noveno de la Orden de 30 de Octubre de 1939, debiendo dirigirse las solicitudes al señor Alcalde Presidente y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañada de los documentos justificativos para optar a la misma.

Villamiel, 27 de Abril de 1940.—El Alcalde, José Arencio.

Declarada vacante la plaza de Recaudador de Arbitrios de este Ayuntamiento, que viene servida interinamente, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, se abre concurso para su provisión en propiedad, observándose el porcentaje que determina el artículo noveno de la Orden de 30 de Octubre de 1939, debiendo dirigirse las solicitudes al señor Alcalde Presidente y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañada de los documentos justificativos para optar a la misma, prestando a quien se le adjudique fianza personal a gusto del Ayuntamiento.

Villamiel, 27 de Abril de 1940.—El Alcalde, José Arencio.

2753

VILLASBUENAS DE GATA

Anuncio de plazas vacantes

Hallándose vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Auxiliar de la Secretaría, con el sueldo anual de 750 pesetas; la de un Guarda Municipal, con el de 1.000 pesetas; la de otro idem, con 1.000; la de Alguacil Voz pública, con el de 750; la de Sepulturero Municipal, con el de 125, y la de Encargado de regir el reloj público, con el de 75; se anuncian a concurso para su provisión en propiedad, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias debidamente documentadas a este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable para aspirar al concurso, el que los solicitantes sepan leer y escribir y tengan la aptitud conveniente para el desempeño del cargo que soliciten, acreditar buena conducta, buenos antecedentes políticos-sociales y su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Se hace constar que tendrán preferencia los mutilados, excombatientes, exativos y personas de familias de víctimas de la guerra, conforme a la Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre de 1939, sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales.

Villasbuenas de Gata, 28 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Angel Dominguez.

2760

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y la Orden de 30 de Octubre del propio año, se anuncian vacantes los cargos de los empleados de este Municipio, con el haber asignado a cada uno para su provisión por Caballeros Mutilados o excombatientes, conforme a precisadas disposiciones.

Encargado de regir el reloj torre, con el haber anual de 80 pesetas.

Gestor recaudador de cédulas y repartos, idem 300.

Asimismo se anuncian para su provisión en propiedad los cargos que a continuación se expresan, servidos interinamente:

Auxiliar de la Secretaría, con el haber anual de 1.440 pesetas.

Encargado del Registro de Colocación Obrera, idem 1.000.

Depositario Municipal, idem 150.

Alguacil del Ayuntamiento, idem 720.

Agente del mismo en Cáceres, idem 150.

Recaudador de Arbitrios Municipales (cargo eventual), idem 2.555.

Enterrador encargado de los cementerios, idem 300.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Secretaría debidamente reintegradas, durante el plazo de un mes, reuniendo los solicitantes las condiciones necesarias de capacidad y solvencia para el desempeño de su cometido.

Zarza de Granadilla, 6 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Mateo Sánchez.

2761

TORREMENGA

Anuncio

Declarada vacante la plaza de Alguacil del Ayuntamiento que viene servida interinamente, dotada con el haber diario de tres pesetas, se abre concurso para su provisión en propiedad, debiendo sufrir los admitidos el examen de aptitud relativo a los conocimientos indispensables para su desempeño en el día y hora que se asigne.

En la adjudicación de plazas se observará el porcentaje asignado en el número 9 de la Orden de 30 de Octubre de 1939, y las solicitudes dirigidas al señor Alcalde se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo ser hechas las instancias de puño y letra del interesado, para acreditar saber leer y escribir, tener 21 años cumplidos y no exceder de 40, acreditar ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Torremenga, 6 de Junio de 1940.—El Alcalde, Gregorio Gregorio.

2754

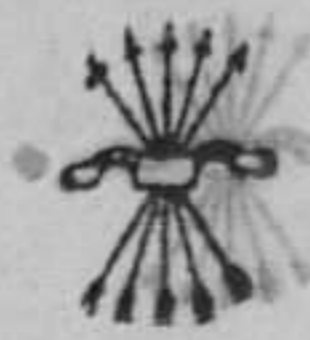
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Anuncio

Rendida la cuenta general de Presupuesto y las trimestrales de Depositaria, correspondientes al año 1939, quedan expuestas al público en esta Secretaría Municipal por el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Santa Cruz de la Sierra, 19 de Junio de 1940.—El Alcalde, Luis Redondo.

2822



SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

MES DE JUNIO DE 1940

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicionales	De la Cámara		Ordinario	Adicionales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
1	Abadía
2	Abertura
3	Acebo	7	7	495	495
4	Acehuche	6	6	435	435
5	Aceituna
6	Ahigal	7	7	360	360
7	Albalá	10	10	795	795
8	Alcántara
9	Alcollarín	2	2	150	150
10	Alcuéscar	11	11	630	630
11	Aldeacentenera	10	10	660	660
12	Aldea del Cano	7	7	570	570
13	Aldea de Trujillo	1	1	60	60
14	Aldeanueva de la Vera	29	29	2.400	2.400
15	Aldeanueva del Camino	3	3	255	255
16	Aldehuela de Jerte
17	Alía	12	12	1.350	1.350
18	Aliseda	22	22	1.485	1.485
19	Almaraz
20	Almoharín	22	22	1.695	1.695
21	Arco
22	Arroyo de la Luz	111	110	..	221	7.095	6.975	14.070
23	Arroyomolinos de la Vera	2	2	90	90
24	Arroyomolinos de Montánchez	7	7	645	645
25	Baños	4	4	180	180
26	Barrado	5	5	255	255
27	Belvis de Monroy	4	4	450	450
28	Benquerencia
29	Berzocana	18	18	855	855
30	Berrocalejo	4	4	240	240
31	Bohonal de Ibor
32	Botija	1	1	60	60
33	Brozas	26	26	2.325	2.325
34	Cabañas del Castillo	6	6	255	255
35	Cabezabellosa
36	Cabezuela del Valle	37	37	3.240	2.240
37	Cabrero
38	Cáceres	119	119	12.870	12.870
39	Cachorrilla
40	Cadalso	3	3	225	225
41	Calzadilla	1	1	60	60
42	Caminomorisco	16	16	1.530	1.530
43	Campillo de Deleitosa	1	1	30	30
44	Campo (El)	5	5	540	540
45	Cañamero	7	7	420	420
46	Cañaveral	18	18	1.470	1.470
47	Carbajo
48	Carcaboso	2	2	150	150
49	Carrascalejo	5	5	510	510
50	Casar de Cáceres	5	7	..	9	360	450	810
51	Casar de Palomero	9	9	525	525
52	Casares de las Hurdes	2	2	165	165
53	Casas de Don Antonio	3	3	315	315
54	Casas de Don Gómez	5	5	330	330
55	Casas del Castañar	2	2	75	75
56	Casas del Monte	1	1	75	75
57	Casas de Millán	8	8	525	525
58	Casas de Miravete	9	9	705	705
59	Casatejada	5	5	450	450
60	Casillas de Coria	7	7	570	570
61	Castañar de Ibor
62	Ceclavín	26	26	2.055	2.055
63	Cedillo	7	7	345	345
64	Cerezo	2	2	60	60
65	Cilleros	23	23	1.665	1.665
66	Collado
67	Conquista de la Sierra	7	7	390	390
68	Coria	15	15	1.245	1.245
69	Cuacos	8	8	495	495
70	Cumbre (La)
71	Deleitosa	26	27	..	53	1.785	1.905	4.690
72	Descargamaría	2	2	120	120
73	Eljas	12	12	705	705
74	Escurial	5	5	315	315
75	Estorninos	3	3	195	195
76	Fresnedoso de Ibor	4	4	165	165
77	Galisteo	4	4	300	300

(CONTINUARA)